

REGLAMENTO (CEE) Nº 979/87 DE LA COMISIÓN
de 3 de abril de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 392/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 230/87 del Consejo relativo a la cesión con carácter gratuito de productos transformados a base de cereales que se encuentren en intervención a determinadas organizaciones caritativas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 230/87 del Consejo, de 26 de enero de 1987, relativo a la cesión, con carácter gratuito, a determinadas organizaciones caritativas, de productos transformados a base de cereales que se encuentren en intervención⁽³⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 944/87 del Consejo⁽⁴⁾, modifica los plazos de ejecución de la medida prevista en el Reglamento (CEE) nº 230/87; que, por consiguiente, es conviene adaptar el Reglamento (CEE)

nº 392/87 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 734/87⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 392/87 del modo siguiente:

1. Se sustituyen, en el apartado 2 del artículo 3, los términos « 30 de abril de 1987 » por los términos « 31 de mayo de 1987 »;
2. Se sustituyen, en el punto 9 del Anexo III, los términos « 31 de marzo de 1987 » por los términos « 30 de abril de 1987 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.

⁽³⁾ DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 2.

⁽⁴⁾ DO nº L 90 de 2. 4. 1987, p. 2.

⁽⁵⁾ DO nº L 40 de 10. 2. 1987, p. 5.

⁽⁶⁾ DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 21.